



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Difusión

Encargado de la publicación:

C. Jorge Rincón Trejo, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller 2021-2024

INDICE

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”.----- Pag. 1

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”.----- Pag. 4

**APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”.--
----- Pag. 7**

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”.----- Pag. 11

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”. ----- Pag. 15

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”. ----- Pag. 18

El suscrito, **C. Jorge Rincón Trejo, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2021-2024**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 83 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **23 (veintitrés) de julio de 2024**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 3** relativo a la **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**. -----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: UNA VEZ ANALIZADO EL **PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, MISMO QUE FUE TURNADO A ESTE MUNICIPIO MEDIANTE OFICIO SSP/2902/24/LX, DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2024, SUSCRITO POR LA DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN Y LA DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y PRIMERA SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN BASE A LAS FACULTADES QUE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER OTORGA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y TODA VEZ QUE:

1. Que en términos del apartado A, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado es responsable de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El **PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, se plantea en los términos siguientes:

“LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se adicionan los párrafos onceavo, doceavo y treceavo, todos al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 3. Las autoridades estatales...

El Estado adoptará...

En todas las...

Toda persona tiene...

Se reconoce el...

En el Estado...



El Estado garantizará...

En el Estado...

El Estado garantizará...

En el Estado...

El Estado promoverá la planeación del desarrollo de la entidad considerando la participación de la ciudadanía, a través de las instituciones y figuras jurídicas que establezcan las leyes.

El Plan Estratégico de Largo Plazo es el documento que contendrá la visión participativa para el desarrollo del Estado con un horizonte de hasta treinta años, y será el instrumento rector de la planeación del Estado. Se actualizará y revisará durante el ejercicio del quinto año de cada administración del Poder Ejecutivo. Para la Planeación Estratégica del Estado de Querétaro se creará un órgano auxiliar, denominado Consejo Querétaro para la Planeación Estratégica, encargado de su elaboración conforme a lo que establezca la ley en la materia.

El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo son los documentos que, alineados al Plan Estratégico de Largo Plazo, contemplan los procesos de planeación, ejecución, control, evaluación, retroalimentación y las acciones en general que ejecutarán el Poder Ejecutivo y los Municipios durante el período constitucional que les corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimientos que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

3. Se considera acertado el proyecto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro de contemplar con rango constitucional la necesidad de contar con una planeación del desarrollo de la entidad, a largo plazo; una planeación con visión a 30 años, pero con la flexibilidad de revisión en el quinto año de cada administración del Poder Ejecutivo, lo que sin duda permitirá ajustar los objetivos, a las necesidades sociales del momento.

4. El proyecto de Ley planteado, además contempla:

a).- Que la planeación estatal será democrática, integral, abierta, inclusiva y sistemática, permitiendo a los ciudadanos tener una intervención activa, para poder opinar y participar en la toma de decisiones que afectan la vida pública, destacándose de esta manera la importancia de la planeación del desarrollo vinculada a la participación ciudadana.



b).- Asimismo se establece que el Plan Estratégico de Largo Plazo, sea el punto de referencia obligado para la definición del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo

c).- Además se determina la creación de un órgano auxiliar, denominado Consejo Querétaro para la Planeación Estratégica, encargado de la elaboración del Plan Estratégico de Largo Plazo, conforme a lo que establezca la ley en la materia.

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, como parte integrante del Constituyente Permanente, votó por **unanimidad** respecto del **PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, en los términos siguientes:

Nombre	Voto a favor	Voto en contra
Juan Carlos Linares Aguilar Presidente Municipal	✓	
Juan Alfonso Munguía Alamilla Síndico Municipal	✓	
Regidores		
Viridiana Cervantes Vázquez	✓	
Ana Luisa García Guerrero	✓	
José de Jesús Reséndiz Aguas	✓	
Yuselim Areli Gudiño Chávez	✓	
Ma. Guadalupe Alvarado González	✓	
Lorenza Ramos Trejo	✓	

Por lo anterior se acordó:

PRIMERO.- Aprobar por **unanimidad** el **PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**.

SEGUNDO.- Infórmese al Poder Legislativo del Estado de Querétaro el VOTO A FAVOR de la reforma Constitucional antes referida.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro.



El suscrito, **C. Jorge Rincón Trejo, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2021-2024**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 83 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **23 (veintitrés) de julio de 2024**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 4** relativo a la **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**. -----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: UNA VEZ ANALIZADO EL PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, MISMO QUE FUE TURNADO A ESTE MUNICIPIO MEDIANTE OFICIO SSP/2998 /24/LX, DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2024, SUSCRITO POR LA DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN Y LA DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y PRIMERA SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN BASE A LAS FACULTADES QUE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER OTORGA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y TODA VEZ QUE:

1. Según lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.
2. Que en el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se contempla la existencia de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, misma que queda adscrita a la Fiscalía General del Estado.
3. Que en el artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se establece que el titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, debe cubrir los mismos requisitos que se requieren para ser designado Fiscal General del Estado.
4. El **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo, aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, se plantea en los términos siguientes:

“LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 30 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 30 ter. El titular de...

El titular de...

La designación del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción debe sujetarse al procedimiento previsto para el titular de la Fiscalía General del Estado, contemplado en las fracciones I, II y III, del quinto párrafo, del artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimiento que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

5. Se considera acertado el proyecto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, ya que se garantiza la seguridad y certeza jurídica en el procedimiento que debe desahogarse para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, determinándose que debe ser el mismo que se aplica para la elección del Fiscal General del Estado y que ya se encuentra claramente establecido en las fracciones I, II y III que conforman el quinto párrafo, del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, como parte integrante del Constituyente Permanente votó por **unanimidad** respecto del **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo, en los términos siguientes:

Nombre	Voto a favor	Voto en contra
Juan Carlos Linares Aguilar Presidente Municipal	✓	
Juan Alfonso Munguía Alamilla Síndico Municipal	✓	
Regidores		
Viridiana Cervantes Vázquez	✓	
Ana Luisa García Guerrero	✓	
José de Jesús Reséndiz Aguas	✓	
Yuselim Areli Gudiño Chávez	✓	
Ma. Guadalupe Alvarado González	✓	
Lorenza Ramos Trejo	✓	

Por lo anterior se acordó:

PRIMERO.- Aprobar por **unanimidad** el **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo.

SEGUNDO.- Infórmese al Poder Legislativo del Estado de Querétaro el VOTO A FAVOR de la reforma Constitucional antes referida.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

El suscrito, **C. Jorge Rincón Trejo, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2021-2024**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 83 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **23 (veintitrés) de julio de 2024**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 5** relativo a la **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**.-----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: UNA VEZ ANALIZADO EL **PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, MISMO QUE FUE TURNADO A ESTE MUNICIPIO MEDIANTE OFICIO SSP/2920 /24/LX, DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2024, SUSCRITO POR LA DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN Y LA DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y PRIMERA SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN BASE A LAS FACULTADES QUE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER OTORGA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y TODA VEZ QUE:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
2. Que uno de los Objetivos de la Agenda 2030, aprobada en el año 2015 por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, es el relativo a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, el cual busca el establecimiento de sociedades justas, pacíficas e inclusivas.
3. Que la UNESCO establece que los principios básicos en los que se funda la Cultura de la Paz son: el apoyo a valores, actitudes y comportamientos diarios que fortalezcan la no violencia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de cada persona; el ejercicio de los derechos humanos en la vida diaria; el fomento del entendimiento, la tolerancia y la solidaridad entre las culturas; así como la acción preventiva mediante la construcción de la democracia y la erradicación de la pobreza .

4. Que en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen varias disposiciones para proteger el adecuado desarrollo de los educandos, como son:

a).- El señalamiento en el sentido de que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia; y que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

b).- Que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

c).- Que, en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

d).- Que el criterio que orientará la educación será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

5. El **PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”** aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, se plantea en los términos siguientes:

“LEY QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”.

Artículo Único. Se adiciona los párrafos cuarto y quinto al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. La educación que. . .

El Sistema Educativo. . .

La cultura de. . .

El Sistema Educativo Estatal deberá sustentarse y promover la cultura de la paz.

El Estado deberá garantizar que la educación sea inclusiva y que todos los niños, niñas y jóvenes que estudien en las mismas escuelas, no sean por ningún motivo excluidos, con la finalidad de eliminar las barreras que limiten el aprendizaje y la participación de los alumnos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimientos que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

6. Se considera acertado el proyecto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, ya que la reforma planteada, busca alinear nuestra legislación local a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, de aplicación obligatoria, con el fin de que el Sistema Educativo Estatal se sustente y promueva la cultura de la paz y se garantice que la educación sea inclusiva.

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, como parte integrante del Constituyente Permanente votó por **unanimidad**, respecto de el **PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, en los términos siguientes:

Nombre	Voto a favor	Voto en contra
Juan Carlos Linares Aguilar Presidente Municipal	✓	
Juan Alfonso Munguía Alamilla Síndico Municipal	✓	
Regidores		
Viridiana Cervantes Vázquez	✓	
Ana Luisa García Guerrero	✓	
José de Jesús Reséndiz Aguas	✓	
Yuselim Areli Gudiño Chávez	✓	
Ma. Guadalupe Alvarado González	✓	
Lorenza Ramos Trejo	✓	

Por lo anterior se acordó:

PRIMERO.- Aprobar por **unanimidad** el **PROYECTO DE “LEY QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**.

SEGUNDO.- Infórmese al Poder Legislativo del Estado de Querétaro el VOTO A FAVOR de la reforma constitucional antes referida.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

El suscrito, **C. Jorge Rincón Trejo, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2021-2024**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 83 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **23 (veintitrés) de julio de 2024**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 6** relativo a la **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**. -----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: UNA VEZ ANALIZADO EL **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, MISMO QUE FUE TURNADO A ESTE MUNICIPIO MEDIANTE OFICIO SSP/2962/24/LX, DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2024, SUSCRITO POR LA DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN Y LA DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y PRIMERA SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN BASE A LAS FACULTADES QUE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER OTORGA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y TODA VEZ QUE:

1. En el segundo párrafo, de la fracción I, del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contempla que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
2. En el Artículo CUARTO transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019, se establece que “Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41”.
3. Que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se contempla que cada uno de los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

4. Que el artículo 25 del instrumento internacional antes mencionado establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades : a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.
5. Que en términos del segundo párrafo, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos.
6. El **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”** aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, se plantea en los términos siguientes:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7. La soberanía del ...

Los partidos políticos ...

La ciudadanía podrá ...

El voto de ...

El derecho de ...

La ley regulará ...

En la renovación de la Gubernatura se deberá respetar el principio de paridad de género, para lo cual los partidos políticos deberán postular en la candidatura a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimiento que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor el 01 de octubre de 2024.

Artículo Tercero. Para efectos de lo dispuesto por el séptimo párrafo, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del 2026-2027 a un candidato o candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.



Los partidos políticos podrán determinar libremente el género a postular, en el proceso electoral del 2026- 2027, ya sea que participen de manera individual o a través de coaliciones electorales o candidaturas comunes, los cuales deberán alternar el género para las subsecuentes elecciones. Artículo Cuarto Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

7. Se considera acertado el proyecto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, ya que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo CUARTO transitorio de la reforma a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019, se realiza una adición al Artículo 7 de la Constitución local, con el objeto de regular la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a la gubernatura de esta entidad, determinando la obligación de alternar el género en la candidatura postulada por los partidos políticos a la gubernatura para cada periodo electivo.

Con esta reforma, el Constituyente Permanente del Estado de Querétaro, estará haciendo efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre el varón y la mujer previstos en los artículos 1 y 4 constitucionales, así como en múltiples tratados internacionales ratificados por México.

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, como parte integrante del Constituyente Permanente votó por **unanimidad**, respecto de el **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, en los términos siguientes:

Nombre	Voto a favor	Voto en contra
Juan Carlos Linares Aguilar Presidente Municipal	✓	
Juan Alfonso Munguía Alamilla Síndico Municipal	✓	
Regidores		
Viridiana Cervantes Vázquez	✓	
Ana Luisa García Guerrero	✓	
José de Jesús Reséndiz Aguas	✓	
Yuselim Areli Gudiño Chávez	✓	

Ma. Guadalupe Alvarado González	✓	
Lorenza Ramos Trejo	✓	

Por lo anterior se acordó:

PRIMERO.- Aprobar por **unanimidad** el **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**.

SEGUNDO.- Infórmese al Poder Legislativo del Estado de Querétaro el VOTO A FAVOR de la reforma Constitucional antes referida.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

El suscrito, **C. Jorge Rincón Trejo, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2021-2024**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 83 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **23 (veintitrés) de julio de 2024**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 7** relativo a la **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**. -----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: UNA VEZ ANALIZADO EL **PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**, MISMO QUE FUE TURNADO A ESTE MUNICIPIO MEDIANTE OFICIO SSP/2980/24/LX, DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2024, SUSCRITO POR LA DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN Y LA DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y PRIMERA SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN BASE A LAS FACULTADES QUE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER OTORGA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y TODA VEZ QUE:

1. En el Párrafo segundo del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías del despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.
2. En el primer párrafo del Artículo 4 de la Carta Magna se contempla textualmente que: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”
3. El proyecto de LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, se plantea en los términos siguientes:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 22. Son facultades y...

I. a la III...

IV. Nombrar y remover...



El nombramiento de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá realizarse observando el principio de paridad de género.

V. a la XIV...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimiento que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

4. Se considera acertado el proyecto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de contemplar con rango constitucional la facultad del Titular del Poder ejecutivo, de realizar los nombramientos de los Secretarios que se desempeñan como titulares de las dependencias, observando el principio de paridad de género, alineándose así nuestra Constitución local a la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, como parte integrante del Constituyente Permanente votó por **unanimidad**, respecto de el **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, en los términos siguientes:

Nombre	Voto a favor	Voto en contra
Juan Carlos Linares Aguilar Presidente Municipal	✓	
Juan Alfonso Munguía Alamilla Síndico Municipal	✓	
Regidores		
Viridiana Cervantes Vázquez	✓	
Ana Luisa García Guerrero	✓	
José de Jesús Reséndiz Aguas	✓	
Yuselim Areli Gudiño Chávez	✓	
Ma. Guadalupe Alvarado González	✓	

Lorenza Ramos Trejo	✓	
---------------------	---	--

Por lo anterior se acordó:

PRIMERO.- Aprobar por **unanimidad** el **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**.

SEGUNDO.- Infórmese al Poder Legislativo del Estado de Querétaro el VOTO A FAVOR de la reforma Constitucional antes referida.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

El suscrito, **C. Jorge Rincón Trejo, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2021-2024**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 83 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **23 (veintitrés) de julio de 2024**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 8** relativo a la **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**. -----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: UNA VEZ ANALIZADO EL **PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**, MISMO QUE FUE TURNADO A ESTE MUNICIPIO MEDIANTE OFICIO SSP/3016/24/LX, DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2024, SUSCRITO POR LA DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN Y LA DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y PRIMERA SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN BASE A LAS FACULTADES QUE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER OTORGA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y TODA VEZ QUE:

1. En los párrafos 9 y 10 del Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

2. **En el segundo párrafo de la fracción VIII del Artículo 38 de la Carta Magna se establece que** “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En tanto que en el párrafo tercero de la misma fracción se dispone que: “En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público”.
3. Las disposiciones mencionadas en el punto anterior fueron integradas a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario oficial de la federación en fecha 29 de mayo del año 2023, estableciéndose en el artículo transitorio segundo que : “Dentro de los 180 días



naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto”.

4. Que el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que todo niño tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que a los padres u otras personas encargadas de él les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
5. En el artículo 4 de la Convención Interamericana sobre las Obligaciones Alimentarias, establece que “toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación”
6. Que por otro lado, según la Organización Mundial de la Salud, se considera violencia al uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga altas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. ONU Mujeres hace una clasificación de tipos de violencia contra la mujer: Violencia económica, Violencia psicológica, Violencia emocional, Violencia física o Violencia sexual.
7. El PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, se plantea en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y las fracciones VI y VII del artículo 8, la fracción III, IV del artículo 28; se adicionan la fracción VIII, IX y X al artículo 8, un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 17; las fracciones V, VI y VII al artículo 28 y un noveno párrafo al artículo 30 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular. Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. a la V...

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser ministro de algún culto,

VIII. No ser declarado deudor alimentario moroso;



IX. No haber sido condenado como persona agresora por delitos sexuales y/o violencia familiar;
y

X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se pierde el...

Artículo 17. Son facultades de...

I. a la III. ...

IV. Elegir, con el...

Ratificar por las...

Asimismo, la Legislatura...

No podrán elegirse o ratificarse por la Legislatura del Estado, personas que sean declaradas deudoras alimentarias morosas.

V. a la XIX. . .

Artículo 28. Para ser Magistrado...

I. a la II. ...

III. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del Poder Ejecutivo o su equivalente, ni Fiscal General del Estado;

IV. No ser mayor de setenta años de edad;

V. No ser declarado deudor alimentario moroso;

VI. No haber sido condenado como persona agresora por delitos sexuales y/o violencia familiar;
y

VII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El retiro de...

Artículo 30 BIS. El Ministerio Público...

El Ministerio Público...

Dicho organismo constitucional...

Para ser Fiscal...

El Fiscal General...

I. a la III. ...

Solamente podrá ser...

Las ausencias del...

El Fiscal General...

La persona que sea declarada deudora alimentaria morosa no podrá ocupar el cargo de Fiscal General del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimiento que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente en que concluya el plazo previsto para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

8. Se considera acertado el proyecto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, que busca armonizar y homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con las reformas incluidas en la Carta Magna que buscan contribuir a establecer el marco jurídico de protección integral de la familia, así como garantizar el interés superior de la niñez, de suerte tal que se establezca como un requisito de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular y demás servidores públicos designados por la Legislatura, así como requisito de contratación para las demás personas aspirantes a desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración pública, el no ser una persona declarada deudora alimentaria.

El proyecto de reforma planteado también busca garantizar que los gobernados del Estado de Querétaro cuenten con funcionarios y servidores públicos responsables y honorables, que en el ejercicio de sus facultades y funciones procuren responsabilidad para erradicar cualquier tipo de violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que concierne en contra de las mujeres por razones de género.

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, como parte integrante del Constituyente Permanente votó por **unanimidad**, respecto de el **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, en los términos siguientes:

Nombre	Voto a favor	Voto en contra
Juan Carlos Linares Aguilar Presidente Municipal	✓	
Juan Alfonso Munguía Alamilla Síndico Municipal	✓	
Regidores		
Viridiana Cervantes Vázquez	✓	
Ana Luisa García Guerrero	✓	

José de Jesús Reséndiz Aguas	✓	
Yuselim Areli Gudiño Chávez	✓	
Ma. Guadalupe Alvarado González	✓	
Lorenza Ramos Trejo	✓	

Por lo anterior se acordó:

PRIMERO.- Aprobar por unanimidad el **PROYECTO DE “LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**.

SEGUNDO.- Infórmese al Poder Legislativo del Estado de Querétaro el VOTO A FAVOR de la reforma Constitucional antes referida.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro.



Municipio de Peñamiller